

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XV

PANAMA, 13 DE MAYO DE 1918

NÚMERO 2921

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 8.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español

e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**AVISO**

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 72, de 6 de Abril de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Melford Nelson. 8375

Resolución número 73, de 6 de Abril de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Sánchez. 8375

Resolución número 96, de 13 de Mayo de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Francisco Ramírez. 8375

Resolución número 97, de 13 de Mayo de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Delia Hernández Q. 8375

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 26, de 3 de Mayo de 1918, recaída a un memorial del señor Varyan Singh. 8376

Resolución número 27, de 8 de Mayo de 1918, recaída a un memorial del señor Carlos Manuel Peyker. 8376

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**SECCIÓN PRIMERA**

Resolución número 153, de 11 de Mayo de 1918, por la cual se concede una licencia. 8376

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 21, de 11 de Mayo de 1918, recaída a una consulta del señor Administrador Provincial de Tierras de Panamá. 8376

SECRETARÍA DE FOMENTO**RAMO DE PATENTES Y MARCAS**

Resolución número 28, de 16 de Marzo de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por los señores Benediti Hermanos. 8376

Resolución número 29, de 16 de Marzo de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por los señores Benediti Hermanos. 8377

Certificado número 346 de registro de marca de fábrica. 8377

FISCALÍA DEL CIRCUITO

Auto recaído al examen de las cuentas presentadas a este Despacho por el señor Andrés Ureña V., en su calidad de Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, durante el próximo pasado mes de Abril. 8377

Avisos oficiales. 8377-78

Poder Ejecutivo Nacional**Secretaría de Gobierno y Justicia****RESOLUCION NUMERO 72**

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Melford Nelson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 72.—Panamá, Abril 6 de 1918.

Melford Nelson, natural de Jamaica y vecino de la ciudad de Colón, reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de veintinueve meses y un día de reclusión, pide al Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena, y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que hoy (seis de

Abril) cumple las dos terceras partes de su condena, se dispone concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad inmediatamente, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.**-RESOLUCION NUMERO 73**

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Sánchez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 73.—Panamá, Abril 6 de 1918.

Manuel Sánchez, natural y vecino de La Chorrera, reo del delito de maltratoamiento, pide al Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena, y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que al día nueve de los corrientes, cumple las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad en la fecha mencionada, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.**RESOLUCION NUMERO 96**

por la cual se concede rebaja de pena al reo Francisco Ramírez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, Mayo 13 de 1918.

Francisco Ramírez, reo del delito de hurto, condenado a sufrir la pena de tres meses de prisión, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que ya tiene cumplida con exceso las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la

gracia que solicita y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá la devuelva su libertad inmediatamente, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 97

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Delfín Hernández Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, Mayo 13 de 1918.

Delfín Hernández Q., panameño, reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de cuatro años y medio de presidio, pide que el Poder Ejecutivo le rebaje la tercera parte de esa pena y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena, que ha sido dedicado a los trabajos del mismo establecimiento y que hoy (13 de Mayo) cumple las dos terceras partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de la Provincia la devuelva su libertad, si no estuviere detenido por otro delito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 26

recaída a un memorial del señor Varyan Singh.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 26.—Panamá, Mayo 3 de 1918.

El señor Varyan Singh, natural de la India Inglesa, ciudadano panameño, solicita en el memorial que antecede que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80. del Decreto número 4 de 1916, la señora Lilly A. McBean, actualmente en Montego Bay, Jamaica, sea exceptuada de haber el depósito de inmigración por haber sido contratada por él para venir a trabajar en su tienda situada en la Calle 18 Este. Acompaña con cargo devolutivo un certificado del Gobernador de esta Provincia en que consta su inscripción en el registro de comerciantes y una copia de la diligencia de entrega de su Carta de Naturalización, extendida por el mismo funcionario.

Para resolver se considera:

El inciso d) del artículo 80. del Decreto número 4 de 1916, establece que quedan exceptuados de efectuar el depósito que exige la Ley 32 de 1914, "las personas cuyos servicios hayan sido previamente contratados por alguna persona o empresa establecida en la República de Panamá, para lo cual dicha persona o empresa hará la solicitud del caso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para que este Despacho la resuelva." El caso de la señora Lilly A. McBean, cuyos

servicios han sido contratados por el señor Varyan Singh, comerciante legalmente establecido en esta ciudad, está comprendido dentro de ese artículo.

Por lo tanto,

Se resuelve:

Oficiar al señor Cónsul General de la República en Kingston, Jamaica, que la señora Lilly A. McBean queda exceptuada de efectuar el depósito de que trata la Ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 27

recaída a un memorial del señor Carlos Manuel Peyukee.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 27.—Panamá, 8 de Mayo de 1918.

El señor Carlos Manuel Peyukee, panameño de nacimiento, manifiesta en el memorial que antecede que, habiendo fallecido en esta ciudad su padre Santiago Peyukee (a) Wao Chong, de nacionalidad china, el señor Gobernador de esta Provincia no quiso conceder el permiso para enterrarlo, antes de que el peticionario depositara la suma de 150 balboas para responder de que presentaría la cédula de su padre, agregando que de no presentarla el depósito se convertiría en multa, de acuerdo con un Decreto de 1916. El señor Peyukee asegura que nunca se inscribió por ser muy viejo y haber vivido en el país durante los últimos 40 años, y pide que este Despacho resuelva que él no ha incurrido en multa por no presentar una cédula que no existe.

Para resolver,

Se considera:

La determinación tomada por el señor Gobernador de esta Provincia está basada en el Decreto número 1, de 2 de Enero de 1905, dictado por esa Gobernación y aprobado por esta Secretaría, en el cual se dispone que la persona en cuya casa o establecimiento falleciere un chino, sirio o turco, deberá presentar al concederse el permiso para la inhumación del cadáver, la cédula de vecindad del difunto, y, de lo contrario, quedará incurso en una multa de 150 balboas. Se observa, sin embargo, que el objeto de la disposición en referencia es que las cédulas pertenecientes a chinos, sirios o turcos fallecidos puedan ser incineradas y no sean empleadas para otros fines mediante un cambio de retrato, pero no para castigar al que no se hubiere inscrito de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, toda vez que la muerte extingue la responsabilidad penal. Si, pues, queda demostrado que un chino nunca se inscribió, no puede castigarse a sus deudos porque no puedan presentar una cédula que nunca obtuvo el difunto.

En el caso presente se ha consultado el archivo de esta Secretaría y no aparece que el padre del peticionario haya obtenido cédula ni con el nombre de Santiago Peyukee ni con el de Wao Chong.

Por lo tanto,

Se resuelve:

Manifiestar al señor Gobernador de

la Provincia de Panamá que no procede imponer al señor Carlos Manuel Peyukee la multa prevista por el Decreto número 1 de 1905 de esa Gobernación, por las razones antedichas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 153

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, Mayo 11 de 1918.

Resuelto:

Concederse la licencia que por el término de veinte días solicita el señor Abelardo Carles para separarse del puesto de Administrador Provincial de Hacienda de Colón.

Durante la ausencia del señor Carles, se encargará del puesto el Cajero señor Enrique Vallarino.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 21

recaída a una consulta del señor Administrador Provincial de Tierras de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, Mayo 11 de 1918.

Vista la consulta que hace a esta Secretaría el señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Industrias de Panamá, y

Considerando:

Que la intención del legislador al disponer que la mensura del terreno se efectúe al mismo tiempo que se publican los edictos anunciando que se ha hecho la petición, fue la de que los que resultaren perjudicados, supieran que se había hecho la petición y pudieran oponerse oportunamente;

Que en la actualidad se hacen las peticiones y los interesados, por la cuenta que les tiene, no procuran hacer la mensura, sino después que se han publicado los edictos y se ha vencido el término de hacer oposición;

Que en muchos casos, cuando los perjudicados vienen a saber que se ha hecho la solicitud de un terreno, es cuando lo ven midiendo y se ha pasado ya la oportunidad de oponerse.

Se resuelve:

En toda petición de tierras por compra deberá designarse el Agrimensor a quien se haya ajustado la mensura, la cual se hará indispensablemente antes de que sean publicados los edictos. Como no hay Agrimensores Oficiales y los autorizados sólo están obligados a hacer dos mensuras de te-

renos pedidos a título gratuito en cada mes, y no sería posible efectuar en determinado tiempo las de todas las peticiones de esta clase que se presenten mensualmente, la publicación del edicto en el periódico oficial no se hará sino cuando se haya practicado la mensura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 28

por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitado por los señores Benedetti Hermanos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 28.—Panamá, 16 de Marzo de 1918.

En escrito fechado el 15 de Noviembre de 1917, los señores Benedetti Hermanos, ejerciendo el poder legal que les fué conferido por la corporación denominada "THE SIDNEY ROSS Co.", domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitaron del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio la preparación de un tónico medicinal para la anemia, neurastenia, clorosis, debilidad en general, impotencia y desórdenes de la sangre y de los nervios.

La marca consista en la palabra "VIGORON", y puede usarse en toda forma, color y tamaño sin que por eso pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada junto con los comprobantes de haber pagado los derechos de registro y los de la publicación en la "Gaceta Oficial", que se han presentado los comprobantes debidamente autenticados, de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro manifiestos y un disé de la marca; que los señores Benedetti Hermanos han presentado al poder que los acredita para actuar en el asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2800, correspondiente al 14 de Diciembre de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días (90) sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata.

Por tanto,

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la corporación denominada "THE SIDNEY ROSS Co.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Condado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

GACETA OFICIAL

8877

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Panamá, 15 de Marzo de 1918.

En esta fecha y bajo el número 345 expedí el Certificado a que esta Provincia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 29

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por los señores Benedetti Hermanns.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 29.—Panamá, 16 de Marzo de 1918.

En escrito fechado el 15 de Noviembre de 1917, los señores Benedetti Hermanns, ejerciendo el poder legal que les fue conferido por la corporación denominada "THE SIDNEY ROSS Co.", domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitaron del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes la que usen para amparar y distinguir en el comercio purgantes en forma de oblas y preparaciones farmacéuticas.

La marca consiste en las palabras siguientes: "PILDORAS DE VIDA DEL DOCTOR ROSS PARA LA SANGRE E HIGADO Y OTRAS ENFERMEDADES", con el facsimile de la firma C. B. Rikar.

Esta marca puede usarse en toda forma, color y tamaño, cuyo derecho se reserva la casa que representamos, sin que se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca se aplica o se fija en las cajas de cartón u otros receptáculos que contengan las mercancías.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada junto con los comprobantes de que se han pagado los derechos de registro y los de publicación en la "Gaceta Oficial", que se han presentado los comprobantes debidamente autenticados de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un clisé de la marca; que los señores Benedetti Hermanns han presentado el poder que los acredita para actuar en el asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud apareció en la "Gaceta Oficial" número 2801, correspondiente al 15 de Diciembre de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata.

Por tanto,

Se Resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la corporación denominada "THE SIDNEY ROSS Co.", domiciliada en la ciudad

de Nueva York, Condado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Panamá, 16 de Marzo de 1918.

En esta misma fecha, y bajo el número 346 expedí el Certificado a que esta provincia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 345

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Marzo de 1918.— Caduca: 15 de Marzo de 1928.

RAMON M. VALDES,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 28, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la corporación denominada "THE SIDNEY ROSS Co.", de Nueva York, EE. UU., para tónico medicinal para fortalecer el sistema que se elabora o fabrica en Nueva York, EE. UU., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Noviembre de 1917 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2800 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 14 de Diciembre de 1917.

Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca:

La marca consiste en la palabra "VIGORON".

CERTIFICADO NUMERO 346

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Marzo de 1918.— Caduca: 15 de Marzo de 1928.

RAMON M. VALDES,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia,

bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 29, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la corporación denominada "THE SIDNEY ROSS Co.", de Nueva York, EE. UU., para purgantes en forma de oblas que se elaboran o fabrican en Nueva York, EE. UU., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el 15 de Noviembre de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2801 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 15 de Diciembre de 1917.

Panamá, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca:

La marca consiste en las palabras siguientes: "PILDORAS DE VIDA DEL DOCTOR ROSS PARA LA SANGRE E HIGADO Y OTRAS ENFERMEDADES".

Fiscalía del Circuito

AUTO

recalcó al examen de las cuentas presentadas a este Despacho por el señor Andrés Ureña V., en su calidad de Tesorero Municipal del Distrito de Chorrera, durante el próximo pasado mes de Abril.

Vistos: Examinadas como han sido por este Despacho las cuentas presentadas por el señor Andrés Ureña V. en su carácter de Tesorero Municipal del Distrito de Chorrera, durante el pasado Abril, y no encontrando reparo alguno que hacerles, en razón de haber sido formuladas con toda puerilidad y corrección, se les imparte aprobación en esta instancia y se dispone remitirlas al señor Gobernador de la Provincia para lo de su resorte, previo envío de una copia de este Auto a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, según mandato de la Ley.

El Fiscal.

Alberto V. de Icaza.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que los señores Ismael, Valentín y Francisco Torres, Frutos y Abel Cáceres, Juan José Ortiz, Vitoriano y Angel Batista, Basilio y Emiliano Valdés, Abigail Lescano, Agustín Ríos, Alberto Gómez y Clementina Domínguez, han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de los señores arriba descritos, todos mayores de edad y de este

vecindario, según el poder adjunto, en ejercicio del derecho que les confiere la Ley 20 de 1913, y el Decreto Ejecutivo número 40 de este año, solicito título gratuito de un lote de terreno ubicado en "Guayabal", de esta jurisdicción y alindado así: Norte, sabanas libres; Sur, cercado de la señora Margarita Castillo; Este y Oeste, sabanas libres.

Declaro señor Administrador q' este lote de terreno está completamente libre e inculco, q' dentro de él no hay moradores ni ocupantes en donde mis mandantes poseen casas de habitación y en fin acompaño a la presente solicitud una información de tres testigos, para comprobar que tanto mis mandantes como el terreno que solicito, se encuentran en el caso previsto por la ley de tierras para esta clase de solicitudes; en tal virtud pido a usted se sirva darme acogida y ordenar su curso legal.

David, Septiembre 11 de 1917.

N. Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean perjudicados con la solicitud que se inserta se presentan a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre y otro igual se remite a la Alcaldía de este Distrito y copia de este edicto se le envía al señor Administrador General para su publicación en la "Gaceta Oficial".

David, Septiembre 12 de 1917.

El Administrador de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

Enrique Chirri.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado del señor Manuel Terrado, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial del señor Manuel Terrado, mayor de edad y vecino de San Félix, solicito para mi mandante título de plena propiedad gratuito sobre un lote de terreno de diez hectáreas de extensión superficial que posee en el lugar de "El Bobal", jurisdicción del Distrito de Remedios y alindado así: Norte, posesión de Rosalva Aguirre; Sur, posesión de Anastasio Carrera; Este, posesión de Margarita Carrera viuda de Romero y Hermógenes Andrade; y Oeste, posesión de Manuel Carrera; con el presente memorial acompaño una información de testigos en conformidad con lo dispuesto por la ley para esta clase de solicitudes.

Pido a usted señor Administrador darme acogida a la solicitud y ordenar su curso legal.

David, Febrero 16 de 1918.

N. Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con dicha solicitud, se presentan a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija por treinta días en este Despacho y de costumbre, otro igual en

8378

GACETA OFICIAL

la Alcaldía del Distrito de Remedios y copia del edicto se envía a la Administración General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 21 de 1918.

El Administrador de Tierras,

D. Viñarreal V.

El Secretario,

A. Terán P.

AVISO OFICIAL

El infrascrito Alcalde del Distrito de Antón,

Hace saber:

Que en poder del señor Sebastián Ponco Aguilera se encuentra depositado, un toro de color rosco como de cuatro años de edad, marcado a fuego con estas marcas: 511-SG, sin marca de sangre; dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el sitio de "La Hincada" hace más o menos un año.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, mediante comprobación de ser dueños del animal, indemnizando previamente los gastos ocasionados; de lo contrario se evaluará y se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

(Artículo 684. Ordenanza número 87 de 1896).

Antón, 26 de Abril de 1918.

El Alcalde,

Santos Patiño.

El Secretario,

José Samuel García.

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito de San Carlos, pone en conocimiento del público que hoy veinte y nueve de Abril de mil novecientos dieciocho, el señor Eligio Bernal ha denunciado ante esta Alcaldía un caballo sin dueño conocido con los siguientes distintivos:

Color bayo; cinco cuartas de alto; seis años de edad, más o menos; marquillado a fuego en las siguientes partes: en la púpa derecha con las iniciales I C; en la izquierda una S apagada y en la paleta del mismo lado, con una figura desconocida.

Dicho animal ha sido depositado en poder del mismo denunciante, por resolución de esta misma fecha, fijándose en lugar público de esta ciudad, el presente aviso y ordenado su publicación en el periódico oficial por el término de treinta días, para que el o los que se crean con derecho al mencionado bien, hagan valer sus derechos, y si transcurrido dicho término no hubiere reclamo alguno, se declarará mostrenco y previo el avalón del caso, será rematado en almoneda pública por el Tesorero del Distrito conforme a los artículos 683, 684 y subsiguientes de la Ordenanza número 87 de 1896.

San Carlos, 29 de Abril de 1918.

El Alcalde,

Rogelio E. Paredes.

El Secretario ad-hoc,

Emiliano García.

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Las matrículas estarán abiertas de

de el 15 hasta el 30 de los corrientes en la Secretaría del Instituto Nacional, a las horas hábiles del día.

Los aspirantes que no posean los grados requeridos para ser admitidos sin examen deberán antes de presentarse a dicho examen comprobar su buena conducta ante el Presidente de la Facultad al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento respectivo.

Los exámenes que sea menester practicar se llevarán a cabo los días 28, 29 y 30 del presente mes, en el Instituto Nacional.

Panamá, Abril 5 de 1918.

El Secretario de la Facultad,

Dámaso A. Cervera.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su respectivo bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad; y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguloza.

INSTITUTO NACIONAL DE PANAMA

Las matrículas de este plantel y su Escuela Anexa estarán abiertas del 15 al 30 del presente mes de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. todos los días hábiles.

El Vice-Rector,

J. D. Moscoso.

FACULTAD NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Desde la fecha del presente anuncio en adelante se admitirán solicitudes para examen de tesis de las personas que deseen adquirir el diploma de idoneidad profesional, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 11 y 12 del Decreto Orgánico de la Facultad y de la Escuela de Derecho.

Panamá, Abril 5 de 1918.

El Secretario de la Facultad,

Dámaso A. Cervera.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 17 de Mayo próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre de los correos en la Provincia de Veraguas.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

Serán propuestas admisibles las que no excedan de B. 200.00, como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se otorgará las pajas y repajas verbales, desde las cuatro de la tarde hasta las cinco p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional, la suma de B. 200.00.

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce, Santiago y Soná.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, 16 de Abril de 1918.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO OFICIAL

De orden superior se avisa al público que la Contribución de Inmuebles y Semovientes, por el primer semestre del presente año, se recibirá en esta Oficina, desde esta fecha hasta el 15 de Mayo próximo, sin recargo alguno.

Panamá, Abril 11 de 1918.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Nuevamente se notifica a todos los comerciantes que han hecho solicitudes para la Matrícula de Comercio en esta Gobernación y que no han concurrido a la Oficina del Registro Público a satisfacer el derecho respectivo, que si dentro del término de diez días, a contar desde esta fecha, no se han presentado a dicha Oficina a sacar el certificado que los acredite como comerciantes se procederá a hacerles efectiva la multa de que trata el artículo 46, del Título II, Capítulo I, del Código de Comercio que dice así:

"Artículo 46.—El comerciante que omitiere cumplir las disposiciones del artículo anterior, será obligado a ello de oficio, por la autoridad competente, bajo la sanción de una multa de veinticinco a cien balboas y mientras permanezca omiso no podrá gozar de ninguna de las prerrogativas que las leyes acuerdan a los comerciantes".

Panamá, Abril 19 de 1918.

El Gobernador de la Provincia,

Pedro A. Díaz.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Desde el 20 de Abril en adelante, quedan abiertas las matrículas de este plantel.

Para ser admitido como alumno, se requieren las siguientes condiciones:

a) Tener por lo menos 14 años de edad, buena salud y no tener menos de 1 metro 50 centímetros de talla.

b) Haber cursado el 1o. grado en Escuela Primaria, o en su defecto, ser aprobado en el examen de ingreso que tendrá lugar en la Escuela el día 2 de Mayo y los días subsiguientes que señalará el Director.

Por más pormenores, acuda a la Secretaría del plantel de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. desde el 20 de Abril en adelante.

Panamá, Abril 10. de 1918.

El Secretario,

Juan R. Vallarino.

AVISO

Para los efectos del Código de Comercio aviso al público que he comprado los títulos y parte de la mercancía de la Cigarrería "Central Cigar Store" de don Pedro González O.

Panamá, de 1918.

José de la Cruz Herrera.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al tanto cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.